



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud N° 0006-23/ADN (Expediente N° 2023-0004571) ingresada al SERFOR por la empresa PROYECTO VENTANILLA S.A.C., identificada con RUC N° 20510690053, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000452-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 11 de abril de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud N° 0006-23/ADN, ingresada al SERFOR el 06 de febrero de 2023, con Expediente N° 2023-0004571, la empresa PROYECTO VENTANILLA S.A.C. (*en adelante*, la administrada), representada por el señor Juan Alfredo Mancheno Mancheno, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio del proyecto: “Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre”, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000205-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 14 de febrero de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente concernientes a:

N°	Detalle de la observación
i)	Actualizar la hoja de vida de la señorita Francis Ivonne Vargas Bautista (propuesta como especialista veterinaria) o reemplazarla por otro especialista.
ii)	Confirmar si cuando indica que “considerará la translocación de especímenes de aves a dicha ACR, mediante coordinaciones previas a la translocación”, refiere a las autorizaciones y/o permisos necesarios a las autoridades correspondientes.
iii)	Respecto al nombre del proyecto: 3.1.) reformular el nombre del proyecto considerando este guarde relación con el aprobado mediante Resolución Directoral N° 00474-2022-PRODUCE/DGAAMI; 3.2.) proponer un nombre contemplando la categoría I de DIA del proyecto y; 3.3.) uniformizar el nombre del proyecto en todo el expediente.
iv)	Respecto al área que cubre el proyecto: 4.1.) corregir la zona UTM en la cual se encuentra las estaciones referenciales de rescate de flora y fauna; 4.2.) justificar cómo se han obtenido las estaciones referenciales de rescate de flora y fauna; 4.3.) remitir la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) con la finalidad de validar la propuesta de la administrada, en caso se encuentre especificada en esta y; 4.4.) confirmar si las coordenadas de las estaciones EM-01 y EM-02 son correctas al estar próximas entre sí.
v)	Respecto al Mapa 1: 5.1.) precisar si el polígono mostrado en el mapa 1 corresponde al área del proyecto; 5.2.) precisar el área del polígono del mapa 1 e; 5.3.) incluir en el polígono del mapa 1 las unidades de vegetación de corresponder.
vi)	Respecto a la justificación del plan de rescate: 6.1.) reformular el plan de trabajo considerando el rescate de especies de aves y reptiles en general; 6.2.) precisar si en la EMA aprobada se indica las especies de flora y fauna silvestre a reubicar o si se contemplan los criterios de selección y; 6.3.) remitir un resumen de los resultados obtenidos de la línea base sobre las especies presentes en el área del proyecto.

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de la observación
vii)	Respecto a los objetivos: 7.1.) presentar los objetivos disgregados por programa de rescate de flora y fauna silvestre; 7.2.) reformular lo referente a la definición de translocación; 7.3.) actualizar los objetivos específicos considerando a los grupos implicados en general y no solo a aquellos con grado de amenaza e; 7.4.) incluir objetivos específicos sobre el seguimiento de los parámetros de éxito.
viii)	Respecto a las especies a translocar: 8.1.) confirmar si se cuenta con información primaria de campo en la línea base biológica de la cual deriva el compromiso de rescate y reubicación de especies; 8.2.) confirmar si la R.D.G. N° D00018-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS se encuentra ligada a la toma de datos de la línea base biológica aprobada mediante Resolución Directoral N° 00474-2022-PRODUCE/DGAAMI; 8.3.) precisar si se cuenta con información primaria y emplearla para la formulación del proyecto en conjunto con la EMA; 8.4.) confirmar si realmente el proyecto remitido corresponde a un programa de rescate y reubicación de especies y; 8.5.) justificar los grupos biológicos a evaluar como parte del programa remitido durante la evaluación previa.
ix)	Actualizar la información presentada en el Plan de trabajo, incluyendo los datos recabados en campo, de corresponder, y siendo precisos en cuanto a las especies a rescatar y/o área con vegetación a reubicar.
x)	Respecto a las consideraciones establecidas en el Informe N° 0000053-2022-PRODUCE/DEAM-fgranda: 10.1.) presentar, de corresponder, el listado de especies de flora; 10.2.) mencionar cuáles serán las especies o potenciales especies a ser rescatadas de flora y; 10.3.) precisar qué características deberá cumplir la especie o bajo qué criterios se identificarán a las especies de flora sensibles que serán rescatadas.
xi)	Respecto a la metodología para la evaluación de flora: 11.1.) confirmar si en los cuadrantes de 16m ² se evaluará solo la variable densidad de individuos (por especie) o se está considerando otras variables adicionales; 11.2.) emplear cuadrantes de 16m ² para especies arbustivas, y cuadrantes de 1m ² para especies herbáceas; 11.3.) incluir un cuadro con las variables o parámetros a evaluar o analizar y; 11.4.) actualizar la fórmula de estimación de la cobertura vegetal considerando especies herbáceas.
xii)	Solicitar la autorización, a modo de recomendación, considerando, en primer lugar, realizar la caracterización del área de estudio bajo una evaluación previa, y posteriormente, iniciar un nuevo trámite nuevo solicitando la autorización para realizar propiamente el rescate y translocación de especies de flora y fauna.
xiii)	Respecto a la evaluación de flora previo a las actividades de rescate: 13.1.) identificar y delimitar las unidades de vegetación y/o asociaciones vegetales, así como reconocer su rol ecológico; 13.2.) seleccionar las especies a rescatar considerando su función ecológica y; 13.3.) realizar el marcaje de las especies arbustivas a rescatar; y en el caso de las herbáceas, identificar y delimitar las áreas a rescatar.
xiv)	Respecto a las actividades pre-rescate para flora: 14.1.) contar con información previa sobre las especies a rescatar antes de seleccionar las áreas de rescate; 14.2.) contar con información estimada de la superficie total del área a rescatar y plantear alternativas de ubicación del área receptora dentro y/o fuera del ACR; 14.3.) proponer una o más alternativas de área receptoras o de translocación y; 14.4.) considerar el marcaje de los individuos de arbustos y subarbustos.
xv)	Respecto a las actividades de rescate: 15.1.) señalar si al indicar la recolección de los individuos con el sistema radical se refiere a las especies herbáceas o arbustivas; 15.2.) considerar, para el caso de la vegetación herbácea, la extracción de individuos con el suelo adyacente que sostienen las raíces, asimismo, mantener las condiciones microbiológicas y nutricionales del suelo que soporta la planta; 15.3.) precisar si se está considerando el traslado directo de los individuos desde el área a rescatar hacia el área receptora final y; 15.4.) proponer actividades de rescate a detalle y por tipo de especie potencial a rescatar.
xvi)	Precisar algunas características del área temporal de rescate y tener en cuenta que esta deberá ser diseñada y construida no solo considerando las características de las especies y cantidad de individuos rescatados, sino también de otros aspectos técnicos que escapan a los alcances del especialista botánico.
xvii)	Respecto a las actividades de translocación de flora: 17.1.) establecer cómo se realizarán las actividades de translocación por tipo de especie; 17.2.) precisar si se está previendo la extracción de grupos de individuos asociados al sustrato inmediato directamente del área a



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de la observación
	rescatar hacia las zonas definitivas; 17.3.) señalar qué actividades o cómo se realizará la translocación en caso de especies de herbáceas acuáticas y; 17.4.) señalar cómo debería ser las características del área receptora final precisando las actividades de mantenimiento a realizar.
xviii)	Respecto a la actividad post-rescate de flora: 18.1.) establecer la frecuencia semanal de los monitoreos durante el primer mes; 18.2.) confirmar si se está planteando un monitoreo anual durante cinco (05) años y; 18.3.) presentar un cuadro en el que se establezca qué variables se evaluarán en los monitoreos semanales, mensuales y semestrales.
xix)	Respecto a la evaluación de fauna: 19.1.) corregir el uso del plural de la palabra "taxón"; 19.2.) actualizar la metodología para la evaluación de mamíferos menores terrestres considerando la disposición de trampas en grillas; 19.3.) aclarar cuál es la finalidad de realizar el monitoreo previo de mamíferos, anfibios y artrópodos y bajo qué compromisos se está proponiendo; 19.4.) verificar para la metodología de mamíferos mayores si realmente se podrá cumplir con el esfuerzo propuesto de 4 km; 19.5.) reemplazar la metodología de VES por Transectos de Banda Fija (TBF) para la evaluación de anfibios y reptiles; 19.6.) excluir la información presentada sobre la evaluación de artrópodos; 19.7.) justificar, en caso se contemple realizar colectas definitivas, la propuesta en base al propósito de un programa de rescate y; 19.8.) especificar si se requiere realizar colectas y/o capturas temporales.
xx)	Actualizar el esfuerzo de muestreo.
xxi)	Aclarar si realmente la propuesta configura solo un programa de rescate y reubicación de especies o incluye el monitoreo biológico establecido en la EMA.
xxii)	Incluir los parámetros a registrar de los grupos de flora y fauna a reubicar.
xxiii)	Respecto a la etapa pre-rescate de anfibios y reptiles: 23.1.) proponer una o más áreas donde serán reubicadas las especies; 23.2.) tener en cuenta que las áreas receptoras a proponer se encuentren bajo competencia del SERFOR, caso contrario solicitar las autorizaciones con la entidad que corresponda; 23.3.) tener en cuenta que no se esté contemplado futuras actividades que puedan afectar el éxito de rescate en las áreas receptoras; 23.4.) establecer mecanismos de enriquecimiento ambiental de las áreas donde serán reubicados los reptiles; 23.5.) incluir la evaluación previa de las áreas para la reubicación de los reptiles con la finalidad de describir adecuadamente la población residente; 23.6.) presentar un mapa donde se precise la ubicación del área y la distancia a actividad antrópicas y/o pasivos ambientales existentes; 23.7.) iniciar el rescate de reptiles durante la actividad de perturbación del hábitat, el cual deberá ser realizado mediante el ahuyentamiento por amedrentamiento y no por generación de ruidos y; 23.8.) sustentar por qué solo se considera el rescate de individuos adultos.
xxiv)	Respecto a la translocación de reptiles: 24.1.) precisar las medidas veterinarias a adoptar en caso del reporte de individuos enfermos y si se contará con un área de revisión veterinaria; 24.2.) justificar la propuesta de emplear un tipo de marcaje temporal y cómo se dará seguimiento a los parámetros de éxito, caso contrario, implementar el marcaje mediante el implante de microchips; 24.3.) precisar el tipo de marcaje a emplear en caso se realice el rescate de anfibios; 24.4.) precisar cuál será la metodología de rescate a adoptar e; 24.5.) indicar cómo serán transportados los individuos de la zona donadora a la receptora.
xxv)	respecto a la etapa post-rescate para reptiles: 25.1.) precisar la metodología a realizar para el monitoreo post-rescate, asimismo especificar la frecuencia con la cual se va a realizar y el número de años e; 25.2.) indicar claramente los parámetros de éxito a seguir.
xxvi)	Respecto a la etapa pre-rescate para aves: 26.1.) preciar el o las áreas donde serán reubicadas las aves y; 26.2.) precisar las medidas a adoptar para evitar las aves retornen por sus propios mecanismos (vuelo) de las áreas receptora al área donde fueron rescatadas.
xxvii)	Respecto a la etapa de rescate para aves: 27.1.) indicar cómo se realizará el rescate en caso de presencia de huevo y en el caso de polluelos; 27.2.) direccionar el rescate de aves al ahuyentamiento de adultos y solo contemplar el rescate de nidos; 27.3.) considerar mantener los nidos de aves en la zona de rescate hasta que el huevo eclosione y posteriormente luego de un tiempo los polluelos puedan irse por sus propios medios y; 27.4.) monitorear los nidos de aves a una distancia prudente, considerando realizar, para dichas áreas, actividades de construcción al final del cronograma establecido.
xxviii)	Realizar los monitoreos post-rescate para aves por lo menos cada dos (02) semanas durante los primeros seis (06) meses.
xxix)	Verificar si corresponde realizar las evaluaciones de Mastozoología y Entomología.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de la observación
xxx)	Incluir un cronograma de actividades por día, conforme a las actividades del proyecto
xxxii)	Actualizar el cronograma de trabajo por un periodo de cinco (05) años conforme a las actividades a realizar; asimismo, deberá precisar en su solicitud que requiere la autorización por cinco (05) años.

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° 0016-23/adn, ingresada al SERFOR el 01 de marzo de 2023, con Expediente 2023-0008354, la administrada solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones realizadas a su solicitud; petición que fue concedida a través de la Carta N° D000284-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 06 de marzo de 2023;

Que, mediante Carta N° 0021-2023-ADN, ingresada al SERFOR el 17 de marzo de 2023, con Expediente N° 2023-0010995, la administrada cumplió con la remisión de las observaciones advertidas, a excepción de las contenidas en los ítems iv), v), vi), viii), ix), x), xi), xii), xiii), xiv), xv), xvi), xvii), xviii), xix), xx), xxii), xxiii), xxiv), xxvi), xxvii), xxx) y xxxi); motivo por el cual, mediante Carta N° 0027-2023-ADN, ingresada al SERFOR el 04 de abril de 2023, con Expediente N° 2023-0013895; Carta N° 0027-2023-ADN, del 05 de abril de 2023, con Expediente N° 2023-0014023 y comunicación electrónica del 05 de abril de 2023, la administrada absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR.

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000452-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 11 de abril de 2023; en el cual, entre otros, recomienda emitir la resolución que apruebe la autorización solicitada por la empresa PROYECTO VENTANILLA S.A.C., identificada con RUC N° 20510690053, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; debido a que, cumple con los criterios técnicos para realizar el Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre en el marco de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “ADN Parque Logístico Ventanilla - Callao”, en el distrito de Ventanilla de la provincia constitucional del Callao, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y fuera de territorios de comunidades campesinas y/o nativas, por el periodo cinco (05) años, durante la etapa de construcción, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
 - d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
 - e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
 - f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
 - g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
 - h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
 - i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
 - j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
 - k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **PROYECTO VENTANILLA S.A.C.** con RUC N° 20510690053 como parte del Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre en el marco de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “*ADN Parque Logístico Ventanilla - Callao*”, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2023-117**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa PROYECTO VENTANILLA S.A.C., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de cinco (05) años, durante la etapa de construcción, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre en el marco de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “*ADN Parque Logístico Ventanilla - Callao*”, en el



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

distrito de Ventanilla de la provincia constitucional del Callao, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y fuera de territorios de comunidades campesinas y/o nativas, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves y reptiles), a través de la ejecución del programa de rescate y reubicación de flora silvestre, el cual contempla el monitoreo pre-rescate, rescate y reubicación y monitoreo post-rescate; asimismo, comprende la realización del programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, mediante el cual se realizará el monitoreo pre-rescate, rescate y reubicación y monitoreo post-rescate de nidos de aves, así como el ahuyentamiento de aves y reptiles. Asimismo, se autoriza realizar el monitoreo de los grupos biológicos en mención con la finalidad de realizar el seguimiento de sus poblacionales hasta su adaptación en su nuevo hábitat, para este monitoreo post-rescate se autoriza el empleo de marcajes para reptiles mediante micro-chips. Asimismo, el estudio implica la colecta y captura temporal de especímenes de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de monitoreo pre-rescate, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Recojo de individuos de flora para su posterior marcaje (en el caso de arbustos y árboles), reubicación y monitoreo post-rescate.
- ✓ Captura temporal de especímenes de reptiles para su posterior marcaje, liberación y monitoreo post-rescate.
- ✓ Recojo de nidos activos de aves (con huevos viables y/o polluelos) para su posterior traslado fuera del área de influencia del proyecto, en caso por las actividades de construcción sea inevitable intervenir alguna de las zonas delimitadas durante la etapa pre-rescate.
- ✓ Ahuyentamiento de aves (mediante estímulos sonoros) y de reptiles (mediante amedrentamiento por modificación del hábitat), sin colecta ni captura temporal de estos.
- ✓ En todos los casos se excluye la colecta de especies categorizadas como amenazadas según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG para flora y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI para fauna; así como las especies listadas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La empresa PROYECTO VENTANILLA S.A.C., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8.- Notificar la presente resolución a la empresa PROYECTO VENTANILLA S.A.C. para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DEL PLAN DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Caroll Zoraida Landauro Sanabria	Investigadora principal y Especialista en Herpetología	42730587
Lisset Yolanda Tonder González	Especialista en Botánica	40460612
Sheila Antoinette Figueroa Ramírez	Especialista en Ornitología	41846781
Jhon Raúl Mandujano Collantes	Especialista en Ornitología	45118686
Antony Cristhian Felix Caballero	Especialista en Ornitología	74220752
Juan Carlos Cusi Martínez	Especialista en Herpetología	43424498
Rony Ronal Sumiano Mejía	Especialista en Herpetología	72727426
Dany Edgardo Apaza Lazarinos	Especialista Veterinario	29703290

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA EL MONITOREO PRE-RESCATE DE FLORA Y FAUNA (AVES Y REPTILES) SILVESTRE

Área	Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 S	
		Este	Norte
Rescate	EM-01	265255	8687574
	EM-02	265171	8687487
	EM-03	265302	8687163
	EM-04	265260	8687043
	EM-05	265370	8687182
	EM-06	265757	8687274

ÁREAS RECEPTORAS REFERENCIAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE, ASÍ COMO, POSTERIOR MONITOREO POST-REUBICACIÓN

Grupo	Áreas	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 S	
		Este	Norte
Aves (nidos activos) y reptiles	ÁREA 1	266525	8685440
		266648	8685391
		266732	8685539
		266684	8685601
	ÁREA 2	265881	8685844
		265918	8685750
		265928	8685859
		265965	8685766
	ÁREA 3	265984	8685750
		265874	8685722
		265884	8685644
		265978	8685653
	ÁREA 4	265954	8686016
		265942	8686019
		265941	8686012
		265952	8686011
Flora	ÁREA 1	266130	8686210
		266130	8686167
		266110	8686209
		266109	8686167
	ÁREA 2	266473	8685593
		266433	8685599
		266431	8685579
		266470	8685576

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: MUXGWIK



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Grupo	Áreas	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 S	
		Este	Norte
	ÁREA 3	266126	8685616
		266130	8685663
		266109	8685658
		266101	8685618
	ÁREA 4	265580	8685789
		265590	8685776
		265566	8685775
		265557	8685786
	ÁREA 5	265657	8685751
		265597	8685842
		265680	8685840
		265608	8685782

Nota: Las áreas receptoras se ubican dentro del ACR Humedales de Ventanilla



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de monitoreo, áreas de rescate y receptoras, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de monitoreo, áreas de rescate y receptoras, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).
- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.